

RPC-SO-03-No.050-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: “Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales p) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) p) Fiscalizar, supervisar, controlar, investigar y normar el cumplimiento de la prohibición del lucro en las instituciones de educación superior y sancionar a quienes violen o atenten contra esta prohibición, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás organismos del Estado (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 11 del Reglamento General a la LOES, prescribe: “Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto. Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, mediante Resolución RPC-SO-26-No.426-2019, de 24 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, reformado a través de Resolución RPC-SE-08-No.020-2021, de 12 de febrero de 2021;
- Que, el artículo 5 del Instructivo referido, señala: “Las empresas auditoras interesadas en calificarse como elegibles, realizarán la postulación a través del Sistema Informático para el Proceso de Calificación, para lo cual deberán llenar el formulario de solicitud, imprimirlo, firmarlo, escanearlo y subirlo al referido sistema, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo (...)”;
- Que, el artículo 7 del Instructivo ibídem, indica: “Una vez analizada la documentación remitida por las empresas postulantes, la unidad técnica emitirá su informe y lo remitirá a la Comisión Ocasional conformada para el efecto, para su conocimiento. Con base en el referido informe, la Comisión recomendará al Pleno del CES calificar o no como elegible a la empresa auditora postulante”;
- Que, el artículo 8 del precitado Instructivo, determina: “El Pleno del CES, con base en el informe de la unidad técnica y la recomendación de la Comisión resolverá sobre el otorgamiento o no de la calificación de elegible a la empresa auditora postulante. La Resolución que emita el Pleno del CES deberá ser publicada en la Gaceta Oficial”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, el Pleno del CES conformó una Comisión Ocasional que se encargará de cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió, en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada a través de Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;
- Que, el 01 de octubre de 2021, el representante legal de la empresa GOLDENAUDIT CIA. LTDA., postuló mediante el Sistema Informático para el Proceso de Calificación de Empresas Auditoras;
- Que, a través de memorando CES-CMI-2022-0009-M, de 06 de enero de 2022, la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES remitió el informe técnico I-EA-CMI-DI-2022-001, respecto a la revisión de requisitos y prohibiciones de la empresa auditora postulante GOLDENAUDIT CIA. LTDA., a la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa;
- Que, la postulación realizada por la empresa auditora antes mencionada ha sido tramitada de conformidad con el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa y cumple con lo establecido en el mismo, por tal razón, la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, para cumplir con las funciones establecidas en

el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, remitió el memorando CES-CORPC427-2019-2022-0001-M, de 14 de enero de 2022, a través del cual notificó el Acuerdo ACU-COEAE-SE-02-001-2021, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria desarrollada el 12 de enero de 2022, en el cual convino recomendar al Pleno del CES el otorgamiento de la calificación de elegible a dicha empresa;

Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, el Pleno del CES designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo como Presidenta de este Organismo, designación que le atribuye el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 170 de la LOES, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, emitida por el Pleno del CES, mantiene la representación institucional establecida a través de Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, hasta que se produzca su reemplazo;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como elegible a la empresa GOLDENAUDIT CIA. LTDA., con número de RUC 0190433463001, para realizar auditorías externas a las instituciones de educación superior de conformidad con el informe técnico I-EA-CMI-DI-2022-001, elaborado por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- La vigencia de la presente calificación es de cuatro (4) años contados desde la aprobación de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de Educación Superior (CES), en cualquier momento, podrá solicitar a la empresa auditora calificada como elegible la exhibición de los documentos originales que fueron remitidos a través del sistema informático para el proceso de calificación.

SEGUNDA.- La empresa auditora GOLDENAUDIT CIA. LTDA., forma parte del listado de empresas auditoras calificadas. Las demás empresas auditoras que requieran calificarse como elegibles y cumplan con los requisitos establecidos en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa serán incorporadas al listado, mismo que será actualizado por la Secretaría General del CES.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la empresa auditora GOLDENAUDIT CIA. LTDA.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Comunicación Social para la difusión del listado de empresas auditoras calificadas por el CES.



República del Ecuador

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SÉPTIMA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR